

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE OCTUBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-260/2025

PARTE ACTORA: MARÍA LIZBETH MENDOZA CUEVAS Y OTRAS.

PARTE ACUSADA: ARMANDO DÍAZ BLANCO Y JOSÉ EPIFANIO VALERO MENDOZA

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE DESECHAMIENTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Desechamiento emitido por la CNHJ de morena, de fecha 01 de octubre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 01 de octubre de 2025.



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE LA PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE OCTUBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-260/2025

PARTE ACTORA: MARÍA LIZBETH MENDOZA CUEVAS Y OTRAS.

PARTE ACUSADA: ARMANDO DÍAZ BLANCO Y JOSÉ EPIFANIO VALERO MENDOZA

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE DESECHAMIENTO

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del estado procesal que guarda el presente asunto.

Dicho lo anterior, este Órgano Jurisdiccional emite los siguientes:

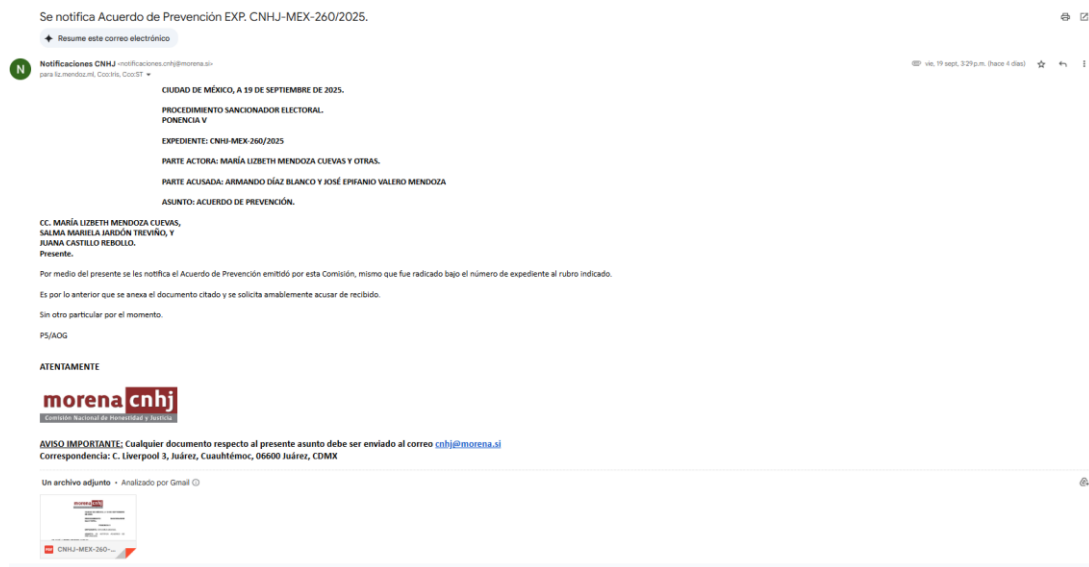
R E S U L T A N D O S

1. **Presentación del recurso de queja.** Que el día 04 de septiembre de 2025 a las 14:43 horas, fue presentado, vía correo electrónico a través de la Oficialía de Partes de esta Comisión, el escrito de queja promovido por las **CC. MARÍA LIZBETH MENDOZA CUEVAS, SALMA MARIELA JARDÓN TREVIÑO, Y JUANA CASTILLO REBOLLO** en contra de diversos acusados, en contra de los **CC. ARMANDO DÍAZ BLANCO Y JOSÉ EPIFANIO VALERO MENDOZA**, por la presunta comisión de supuestos actos prohibidos establecidos en la Base séptima, fracción II párrafo tercero de la CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN.
2. **Del acuerdo de prevención.** Con fecha 19 de septiembre de 2025, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió el Acuerdo de Prevención

¹ En adelante, Comisión Nacional, Comisión o CNHJ.

correspondiente al expediente citado, relativo al recurso de queja promovido por las **CC. MARÍA LIZBETH MENDOZA CUEVAS, SALMA MARIELA JARDÓN TREVIÑO, Y JUANA CASTILLO REBOLLO**. Lo anterior, toda vez que, tras un análisis preliminar del escrito de queja, se identificaron diversas deficiencias en el mismo.

Dicho Acuerdo fue notificado ese mismo día a las actrices en el correo electrónico autorizado liz.mendoz.ml@gmail.com, como se puede observar a continuación:



3. **De la preclusión por inacción de las promoventes.** Habiéndose cumplido el plazo de setenta y dos horas otorgado a las promoventes para subsanar las deficiencias señaladas en el Acuerdo de Prevención, se hace constar que no se recibió escrito alguno en dicho sentido. El plazo referido concluyó el día 23 de septiembre de 2025, por lo que queda precluido el derecho de las promoventes a introducir modificaciones o precisiones que alteren el sentido de su queja.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de morena², así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo cuarto, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³ y demás relativos aplicables de ambos cuerpos normativos, este Órgano Jurisdiccional Partidista

² En adelante, Estatuto.

³ En adelante, Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

determina el **DESECHAMIENTO** del Procedimiento Sancionador Electoral motivo del presente acuerdo, en virtud del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

ÚNICO. – Que el recurso de queja no cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54° del Estatuto, así como en el artículo 19 del Reglamento, para atenderse como una queja que requiera revisión y, en su caso, admisión para su sustanciación por parte de este Órgano Partidista.

Por lo anterior, y toda vez que no fue desahogado en tiempo y forma el requerimiento realizado por esta CNHJ, se hace efectivo el apercibimiento señalado en el Acuerdo de Prevención de fecha 19 de septiembre de 2025, mediante el cual se indicó:

“SEGUNDO. Que, derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento, se previene por única ocasión a la parte actora para que, el término de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente, a efecto de que subsane y remita lo solicitado anteriormente por esta CNHJ en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafos segundo, tercero y cuarto del Reglamento, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el escrito de queja se desechará de plano.”

Énfasis propio

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 49° y 54° del Estatuto de morena, así como el artículo 21 y demás relativos y aplicables del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

A C U E R D A N

PRIMERO. Se DESECHA de plano el presente Procedimiento Sancionador Electoral, en los términos del considerando **ÚNICO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Agréguese el presente Acuerdo al expediente **CNHJ-MEX-260/2025** y archívese como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese como en derecho corresponda el presente Acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

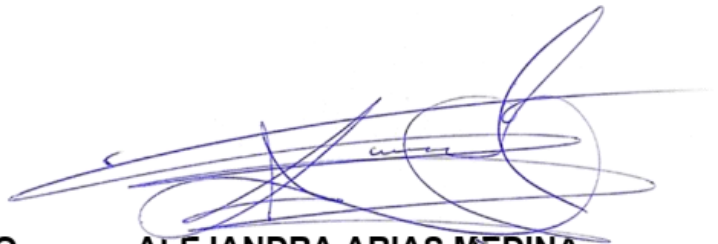
CUARTO. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional por un plazo de 3 días, a efecto de notificar a las partes e interesados, de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

QUINTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA